



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas
Demandado: Leonel Vargas Olaya
Radicado N°. 687734089001-2023-00009

Estando el presente asunto pendiente de un pronunciamiento sobre el memorial que antecede en el que se pide corrección del juzgado del cual proviene la orden de medida cautelar sobre el vehículo marca HINO de placas ESS – 234, modelo 2018, de color blanco, propiedad del demandado, teniendo en cuenta que una vez revisado la plata forma del RUNT evidenciamos que la entidad jurídica que figura es “Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita (La Guajira)”, estando errada esta información, pues el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre (Santander) es el despacho de conocimiento.

Obtenida la aprehensión del vehículo identificado con la placa ESS 234 y demás características registradas en el certificado de tradición que obra en el expediente y dejado a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado depósitos BIC con número de NIT 901154538-1, ubicado en la dirección Kilometro 8 +200 Tuja AV circunvalar Diagonal al nuevo terminal, se procederá a decretar el secuestro del vehículo citado, para lo cual habrá de comisionarse a la inspección séptima de Policía de Tunja.

Este Despacho resalta que al revisar RUNT se observa que lo manifestado por el ejecutante es correcto.

Así las cosas, se concluye de manera inequívoca que se torna procedente aceptar lo expuesto por la parte demandante y solicitar a la Inspección de Transito de Zipaquirá (Cundinamarca), la corrección.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

PRIMERO: OFICIAR, a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, para que corrija la plataforma electrónica HQ RUNT, donde a parece que la solicitud de embargo fue realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita (La Guajira), siendo incorrecto, lo correcto este Juzgado.

SEGUNDO: Se DECRETA por ser procedente, el SECUESTRO del vehículo automotor de placas ESS234 DE LA Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, de propiedad del demandado LEONEL VARGAS OLAYA, identificado con la CC 5.772.314.

Como consecuencia de lo anterior, se comisiona a la Inspección Novena de Policía de Tunja, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, quien tendrá facultades fijar fecha y hora para la diligencia, fijar los honorarios provisionales al secuestro y demás facultades conferidas en el artículo 40 del Código General de Proceso. Líbrese el correspondiente Despacho comisorio, con sus anexos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0029 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 5 de mayo

De 2023